



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 1971 del 22 de septiembre del presente año y notificada por estados el día 25 del mismo mes, el término para subsanar venció el 2 de octubre del presente año y la parte actora, subsano dentro del término. Sírvasse proveer

Cali, octubre 5 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2123

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020230043000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de exoneración de alimentos propuesta mediante apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA AGUILAR SINISTERRA contra el señor PEDRO ANTONIO AGUILAR.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

TERCERO: Ordenar visita sociofamiliar dentro del presente asunto por parte de la Trabajadora Social Adscrita al Despacho

CUARTO: Requerir a las parte demandante para que aporte al plenario constancia laboral indicando el salario devengado mensualmente o en su defecto constancia documental de sus ingresos mensuales

QUINTO: Oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, requiriendo información acerca del monto de la pensión post mortem que corresponde al señor PEDRO ANTONIO AGUILAR. Así mismo a cuanto asciende el pago del retroactivo pensional que le corresponde al señor AGUILAR a partir del 4 de febrero de 2012

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb01258a8dae6f7bebc12b35ba69d04771f3100019cc5b9a30a943b0e4df455**
Documento generado en 04/10/2023 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>